

Al contestar refiérase
al oficio n.º **10503**

04 de junio , 2025
DFOE-LOC-0952

Señora
Sonia Montiel López
Auditora Interna
auditoria@monteverde.go.cr
MUNICIPALIDAD DE MONTEVERDE
Puntarenas

Estimada señora:

Asunto: Improbación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Monteverde

Se atiende el oficio n.º MM-AM-OF-017-2025 de 23 de abril de 2025, remitido a la Contraloría General de la República (CGR) vía correo electrónico, mediante el cual, la Auditora Interna de la Municipalidad de Monteverde, remite la solicitud de aprobación del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna* (ROFAI) de la Municipalidad de Monteverde.

Sobre el particular, se informa que en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales, y con fundamento en lo señalado en el numeral 23 de la Ley General de Control Interno (LGCI)¹, y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (*Lineamientos*)², la CGR imprueba el reglamento de marras, de acuerdo a las situaciones expuestas que se indican a continuación.

La CGR debe velar por el cumplimiento de requisitos, en atención a lo establecido en los *Lineamientos*, específicamente en el punto 5.1, que indica expresamente que:

(...) El auditor interno debe presentar al jerarca, para su conocimiento y aprobación, el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna. El jerarca debe resolver esa gestión en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su recepción. Una vez aprobado el reglamento por el jerarca, el auditor interno debe someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, adjuntando a su petición los siguientes documentos:

¹ Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002.

² Resolución n.º R-DC-83-2018 de las 8:00 horas del 09 de julio de 2018, reformada por la resolución R-DC-00055-2023, de las 10:25 horas del 30 de junio de 2023, y por la resolución n.º R-DC-00102-2023 de 27 de octubre de 2023, disponibles en <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/lineamientos-auditoria-interna-05-2025.pdf>

DFOE-LOC-0952

2

04 de junio, 2025

- a. *Una declaración del auditor interno indicando que el documento aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable.*
- b. *Copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca, emitida por el funcionario competente según las regulaciones institucionales.*

La Contraloría General debe pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, con base en la documentación presentada por el auditor interno, sin demérito de sus facultades de solicitar información adicional, de ampliar su análisis o de la fiscalización posterior que corresponda.

Sin embargo, y pese a tener por cumplidos los requisitos establecidos en la norma para la revisión del ROFAI, es oportuno indicar que la CGR realizó una lectura integral de la documentación remitida, y considera pertinente realizar algunas observaciones para que sean tomadas en cuenta y se hagan los cambios correspondientes en el ROFAI que finalmente se apruebe por parte del Concejo Municipal de Monteverde.

El ROFAI tiene algunas oportunidades de mejora, en cuanto a citar las normas como la LGCI, los mismos *Lineamientos* emitidos por la CGR, hacerlo de manera general como referencia a un marco normativo general puede ser de utilidad, pero sin especificar o hacer referencia a un inciso, artículo o capítulo particular, ya que estos instrumentos pueden variar y por consiguiente deberá modificarse el ROFAI; así por ejemplo, los artículos 1, 3, 4, 14, 15, 16, 25, 28 inciso e), 33, 36, 38, 39, 40, 41 y 58, citan artículos particulares, pudiendo parafrasear su contenido o dejar la referencia general.

Sobre los artículos 11 y 12 – En relación con éstas disposiciones, es preciso hacer una observación referentes a la participación del auditor en sesiones del Concejo Municipal, comisiones o grupos de trabajo, es oportuno indicar que, respecto a la asistencia de los auditores internos a las sesiones de los órganos colegiados superiores o a su solicitud, a partir del año 2011³, hubo un cambio de criterio institucional sobre el tema.

En ese sentido, se ha estimado que la asistencia puede ser regular cuando se origine en una negociación previa entre el titular de la auditoría interna y el jerarca institucional, mediando un mutuo acuerdo, bajo el entendido de que esa asistencia no podrá afectar su independencia y objetividad; con lo cual, la CGR se aparta de la consideración de que esa posibilidad debe ser excepcional. En igual sentido, se emitieron algunos criterios recientes específicamente relacionados con el sector municipal, mediante los oficios n.ºs [03677 \(DFOE-DL-0302\)](#) de 9 de marzo de 2018 y [15175 \(DFOE-DL-1842\)](#) de 2 de octubre de 2020, los cuales deben ser tomados en consideración para la redacción de estas disposiciones.

Sobre los artículos 15, 21 y 22 – Incluir al auditor interno dentro de los controles administrativos -como por ejemplo, en un registro de marca que controle la salida y la entrada de la institución- no constituye por sí mismo una limitación a la independencia funcional o de criterio de la que goza la auditoría, tema que ya ha sido abordado con anterioridad por el Órgano Contralor al indicar que es viable la procedencia de establecer un control de horario por marca a un auditor interno⁴. Por lo anterior estas disposiciones deben ser revisadas y replanteadas en cuanto a este punto en particular, de ser necesario.

³ Ver el mediante el oficio n.º 8438 (DFOE-PG-330) de 02 de setiembre de 2011 emitido por la CGR.

⁴ Ver el oficio n.º [09121 \(DFOE-LOC-0373\)](#) de 21 de junio de 2021 emitido por la CGR.

DFOE-LOC-0952

3

04 de junio, 2025

Sobre los artículos del 30 al 37 – Estas disposiciones, están sujetas a la aprobación de los recursos por parte del Concejo Municipal, lo cual debe quedar constando, ya que el presupuesto queda sujeto a factores variables. Además, debe cumplir con lo establecido en el capítulo 7 de los *Lineamientos*. Es oportuno un escrutinio de lo dispuesto, ya que la auditoría interna debe determinar cuál es su necesidad de recursos y gestionar ante su jerarca la dotación respectiva, pero siempre teniendo presente no sólo los factores directamente identificables con la unidad, sino también las posibilidades institucionales de otorgar una mayor o menor cantidad, siendo improcedentes las solicitudes que vayan en detrimento de dichas posibilidades o que no encuentren justificación técnica. Esto sin dejar de lado que, aunque las disposiciones para la dotación de recursos las deba establecer el jerarca, tampoco es procedente que la dotación de recursos para la auditoría interna, se restrinja al punto de afectar negativamente la actividad de la auditoría interna o que no le brinde los recursos necesarios para poder llevar a cabo las funciones que el ordenamiento jurídico le asigna.

Finalmente, es oportuno reiterar que los anteriores comentarios u observaciones no pretenden ser exhaustivos, es claro que su confección y ajuste es responsabilidad de la Auditora Interna. No obstante, en esta oportunidad se decidió colaborar con los señalamientos hechos, los que necesariamente deben ser valorados y luego se debe continuar con el trámite de aprobación, sometiendo el ROFAI al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, de previo a volver a presentar el reglamento para el trámite de aprobación, cumpliendo con la totalidad de requisitos que establecen los *Lineamientos*.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

Cc: Municipalidad de Monteverde, por medio de la Secretaria del Concejo Municipal, al correo electrónico: secretaria@monteverde.go.cr

Ce: Expediente

NI: 9083 (2025)

G: 2025001046 - 3